



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCV A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 20 de marzo de 2013
No. 54

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACION Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS M. EN D. ERASTO MARTINEZ ROJAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, M. EN D. EFREN SANCHEZ LOPEZ, Y POR EL SINDICO MUNICIPAL, C. MARIA TERESA ESTRADA HERNANDEZ ASISTIDOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. EDGAR TINOCO GONZALEZ, EL TESORERO MUNICIPAL, C.P. LEOPOLDO ALANIZ BARRERA Y EL DIRECTOR DE CATASTRO Y TENENCIA DE LA TIERRA C. LUIS ANTONIO ORTIZ BERNAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO".

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACION Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS M. EN D. ERASTO MARTINEZ ROJAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE

DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. EFREN GONZALEZ DELGADO, Y POR EL SINDICO MUNICIPAL, C. MIGUEL GOMEZ ALVARADO ASISTIDOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. ISRAEL GUZMAN HUERTA Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. RENATO ROMO GUTIERREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO".

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACION Y FISCALIZACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS M. EN D. ERASTO MARTINEZ ROJAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C.P. ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ, Y POR EL SINDICO MUNICIPAL, C. CARLOS DAVID CHAVEZ ZALDIVAR ASISTIDOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C.D. JUAN MANUEL RUIZ RUIZ Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. SERGIO JAVIER QUINTANA RAMIREZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SEGRANDE

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA SECRETARÍA**", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, M. en D. EFRÉN SÁNCHEZ LÓPEZ**, Y POR EL **SÍNDICO MUNICIPAL, C. MARÍA TERESA ESTRADA HERNÁNDEZ** ASISTIDOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. EDGAR TINOCO GONZÁLEZ, EL TESORERO MUNICIPAL, C.P. LEOPOLDO ALANIZ BARRERA Y EL DIRECTOR DE CATASTRO Y TENENCIA DE LA TIERRA C. LUIS ANTONIO ORTIZ BERNAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "**EL MUNICIPIO**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, base IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto constitucional, faculta en su segundo párrafo a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora y prestación del servicio en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigentes.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con **"EL MUNICIPIO"**, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que **"LA SECRETARÍA"** realice entre otras funciones las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad en términos de lo previsto en el artículo 24 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Bajo este tenor, **"LAS PARTES"** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARÍA"**

- 1.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 112, 126 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- 1.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, así como de recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos y ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, II, IV, VI, VIII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción XXXIII, 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 1, 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- 1.3. Que el Secretario de Finanzas, cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 6 y 7 fracciones V y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 11 de septiembre de 2012, el cual se integra en fotocopia al presente instrumento como **ANEXO "A"**.
- 1.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1.** Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 párrafo primero, bases I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, I, 112, 122 párrafo primero, 125 fracción I, 126, 128 fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 5 y 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2.** Que en sesión de Cabildo de fecha, 9 de Noviembre de 2012 como consta en el Acta que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO "B"**, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, M. en D. Efrén Sánchez López, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de **"EL MUNICIPIO"**, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128 fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones II, IV y IX y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.3.** Que la Síndico Municipal C. María Teresa Estrada Hernández tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses de **"EL MUNICIPIO"**, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4.** Que el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Edgar Tinoco González en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5.** Que el Tesorero Municipal, C.P. Leopoldo Alaniz Barrera, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga **"EL MUNICIPIO"**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.6.** Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**:
- a) Presidente Municipal, M. en D. Efrén Sánchez López: Constancia de Mayoría de fecha 08 de Julio de 2009, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Síndico Municipal, C. María Teresa Estrada Hernández: Constancia de Mayoría de fecha 08 de Julio de 2009, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - c) Secretario del Ayuntamiento, Lic. Edgar Tinoco González: Nombramiento de fecha 09 de Mayo de 2012.
 - d) Tesorero Municipal, C.P. Leopoldo Alaniz Barrera. Nombramiento de fecha 18 de Agosto de 2009.
 - e) Director de Catastro y Tenencia de la Tierra, C. Luis Antonio Ortiz Bernal. Nombramiento de fecha 7 de Abril de 2011.
- II.7.** Que tiene su domicilio en: Av. Morelos s/n Col. Centro. Almoloya de Juárez, Estado de México. C.P. 50300.

III. De "LAS PARTES"

- III.1.** Que a petición de **"EL MUNICIPIO"** el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios legales, por ende **"LA SECRETARÍA"** será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.
- III.2.** Que existe disposición de las autoridades de **"EL MUNICIPIO"** para convenir con **"LA SECRETARÍA"** la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
- III.3.** Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción XXXIX y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 31 fracciones II y XLIV y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 14 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012, 9 fracción I, 12, 15, 16, 17, 20 Bis, 25, 42, 48, 171 fracciones VI, VII y XI, 218 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 13 del Reglamento del Título Quinto del Código

Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, fracciones VI, VII, XXII, XXIII y párrafo penúltimo, 4, fracciones I, IV, V y VI, 5, 6, 7 fracción V, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14 fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XLV, LII, LIV y LXXI, 15 y 16 fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38 fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, así como de la Procuraduría Fiscal, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal de Toluca y el Centro de Servicios Fiscales de Toluca, y la Delegación de Fiscalización de Toluca, todas dependientes de **“LA SECRETARÍA”**.

III.4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, que **“LA SECRETARÍA”** realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de **“EL MUNICIPIO”**:

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- h) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- i) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía a **“LA SECRETARÍA”** y en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, **“LA SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.
- l) En materia de consultas, **“LA SECRETARÍA”** resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.
- m) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- n) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”** conforme al programa de trabajo que acuerde con **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Dirección General de Recaudación, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen que con base en la opinión técnica emitida por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) mediante oficio número 203B13000/557/2012 con fecha 21 de agosto de 2012, mismos que se adjuntan al presente Convenio como Anexo “D”, **“LA SECRETARÍA”** a través de la Dirección General de Recaudación, realizará las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** o el IGECEM
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una primera verificación tomando como base la información proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato oficial del IGECEM
- f) Remitir la información obtenida a **“EL MUNICIPIO”** para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

DE LA COMPETENCIA. TERCERA.- “LA SECRETARÍA” ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal de Toluca, el Centro de Servicios Fiscales de Toluca, la Delegación de Fiscalización de Toluca, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 3 fracciones VI, VII, XXII, XXIII y penúltimo párrafo, 4 fracciones I, IV, V y VI, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14 fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XXXVI, XLV, LI, LIV y LXXI, 15, 16 fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38 fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

COORDINACIÓN OPERATIVA.

CUARTA.- “LA SECRETARÍA” llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DELEGA FACULTADES A LOS DIRECTORES DE ÁREA DE OPERACIÓN REGIONAL, PROCEDIMIENTOS LEGALES Y NORMATIVOS Y DE VERIFICACIÓN ADUANERA, Y A LOS DELEGADOS DE FISCALIZACIÓN DE CUAUTTLÁN ITZ'ATZ, ECATEPEC, NAUCALPAN, NEZAHUALCÓYOTL, TLALNEPANTLA Y TOLUCA y ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de febrero y 7 de mayo, ambos del 2012, respectivamente, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”**.

“EL MUNICIPIO” coadyuvará con **“LA SECRETARÍA”** brindando el servicio de emisión de Formatos Universales de Pago Estatales, conforme al procedimiento establecido.

OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, **“LAS PARTES”** acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. De “LA SECRETARÍA”:

- 1) Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos, el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a **“EL MUNICIPIO”** dentro del plazo establecido en la cláusula NOVENA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.

- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de **"EL MUNICIPIO"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Validar la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que **"EL MUNICIPIO"** le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a **"EL MUNICIPIO"**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que **"EL MUNICIPIO"** proporcione a **"LA SECRETARÍA"** para la consecución del objeto del presente Convenio.

- 7) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, conforme al programa de trabajo que se indica en la cláusula PRIMERA, inciso n).

Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de **"EL MUNICIPIO"**, los bienes embargados por **"LA SECRETARÍA"** en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre **"LA SECRETARÍA"**.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **"EL MUNICIPIO"** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los que exista resolución que obligue a **"LA SECRETARÍA"** a pagar algún monto al contribuyente, **"LA SECRETARÍA"**, podrá compensar con **"EL MUNICIPIO"** el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio.

- 13) Coadyuvar, con **"EL MUNICIPIO"** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral.
 - a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.

- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para **"EL MUNICIPIO"**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

Dichos expedientes serán entregados a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto del Centro de Servicios Fiscales de Toluca y la Delegación de Fiscalización de Toluca, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de **"EL MUNICIPIO"**.
- 19) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 20) Capacitar a los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **"EL MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que **"LA SECRETARÍA"** desarrolle.

II. De **"EL MUNICIPIO"**.

- 1) Enviar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite la Dirección General de Recaudación o sus Direcciones de área, así como la Delegación Fiscal Toluca o el Centro de Servicios Fiscales Toluca dependientes de **"LA SECRETARÍA"**, relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, se abstendrá de recibir pagos o ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, en relación con el padrón de contribuyentes que administre **"LA SECRETARÍA"**, excepto las relacionadas con la atención a contribuyentes y emisión de Formatos Universales de Pago.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a **"LA SECRETARÍA"** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **"LA SECRETARÍA"** en el que hayan quedado resguardados.

Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **"EL MUNICIPIO"** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **"LA SECRETARÍA"**, en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a **"EL MUNICIPIO"** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.

- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura Estatal.
- 7) Poner a disposición de **"LA SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES.

SEXTA.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 10

días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **"LA SECRETARÍA"**.

Aquellos contribuyentes que se benefician de los estímulos fiscales que otorgue **"EL MUNICIPIO"**, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DEL PAGO.

SÉPTIMA.- De la recaudación efectiva obtenida, **"LA SECRETARÍA"** descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor.
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- c) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.

REPORTES DE INFORMACIÓN.

OCTAVA.- **"LA SECRETARÍA"** a través de la Dirección General de Recaudación presentará a **"EL MUNICIPIO"** mensualmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y documento impreso, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas, devoluciones y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por **"LA SECRETARÍA"**, el importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

En caso de inconformidad, **"EL MUNICIPIO"** lo hará del conocimiento de **"LA SECRETARÍA"**, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA.

DEL PROCEDIMIENTO DEL PAGO.

NOVENA.- El Importe efectivamente recaudado por concepto del Impuesto Predial a través de **"LA SECRETARÍA"** mediante las instituciones del sistema financiero mexicano y establecimientos comerciales autorizados será depositado a **"EL MUNICIPIO"**, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, a la cuenta que enseguida se señala:

Beneficiario: MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

Banco: BANAMEX S.A.

Cuenta: 19136

CLABE: 002422003600191361

DE LA CONCILIACIÓN.

DÉCIMA.- **"EL MUNICIPIO"** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) b) y c) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a **"LA SECRETARÍA"** mediante escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que **"LA SECRETARÍA"** le haga entrega del informe a que refiere la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **"LA SECRETARÍA"** en un plazo de diez días hábiles siguiente a aquel en que reciba por parte de **"EL MUNICIPIO"** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, **"LA SECRETARÍA"** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **"EL MUNICIPIO"** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de **"EL MUNICIPIO"** en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda **"LA SECRETARÍA"** en cumplimiento a la cláusula OCTAVA.

"EL MUNICIPIO", mediante los mecanismos que determine **"LA SECRETARÍA"**, enterará el importe que corresponda a **"LA SECRETARÍA"** por los conceptos establecidos en la cláusula SÉPTIMA.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

DÉCIMA PRIMERA.- **"LA SECRETARÍA"** ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que **"EL MUNICIPIO"** le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"LA SECRETARÍA"**, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD.

DÉCIMA TERCERA.- “LA SECRETARÍA” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y en caso de que utilice los emblemas de “EL MUNICIPIO”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “EL MUNICIPIO” emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD.

DÉCIMA CUARTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “EL MUNICIPIO” en ejercicio de sus facultades.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA.- Las autoridades fiscales de “LA SECRETARÍA”, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- En virtud del presente Convenio “LAS PARTES” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “LAS PARTES” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de “LAS PARTES” a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “LAS PARTES”, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de “LAS PARTES” de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, “LAS PARTES” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de “LAS PARTES” a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SEXTA de este documento.

MODIFICACIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Adendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA NOVENA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “LA SECRETARÍA” y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a “EL MUNICIPIO” no se le considerará como patrón sustituto, por lo que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de “LA SECRETARÍA”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, dejando a salvo y en paz a “EL MUNICIPIO”.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.

VIGÉSIMA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por “LAS PARTES”.

VIGENCIA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años y entrará en vigor a partir del 1° de Enero de 2013, en caso de que “LAS PARTES” así lo decidan, podrá prorrogarse mediante escrito que se dirija una a la otra dentro de

los 30 (treinta) días previos al término del citado periodo. Asimismo podrá darse por terminado en los casos previstos en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente Convenio.

En caso de dar por terminado el Convenio, **"LAS PARTES"** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses.

PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en su caso, en la "Gaceta Municipal",

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **"LAS PARTES"** firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los 12 días del mes de Noviembre de 2012.

POR "LA SECRETARÍA"

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.
SECRETARIO DE FINANZAS
(RUBRICA).

POR "EL MUNICIPIO"

M. en D. EFRÉN SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ALMOLOYA DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

C. MARÍA TERESA ESTRADA HERNÁNDEZ
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

LIC. EDGAR TINOCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

C.P. LEOPOLDO ALANIZ BARRERA
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

C. LUIS ANTONIO ORTIZ BERNAL
DIRECTOR DE CATASTRO Y TENENCIA DE LA TIERRA
(RUBRICA).



Toluca de Lerdo, México a 11 de septiembre de 2012

C. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

SECRETARIO DE FINANZAS

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas
del Estado de México

Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas
del Estado de México

Partida número 203A-000000

Registrado bajo el número 036 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la
Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal
el 11 de septiembre de 2012

El Director General de Personal

HÉCTOR SOLÓRZANO CRUZ



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez

"2012 AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADOR NACIONAL"



Almoloya de Juárez
COAHUILA DE ZARAGOZA
2009 - 2012

PMAJ/SHA/ETG/00106/2012

A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE EDGAR TINOCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO
91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C E R T I F I C A

QUE EN EL QUINTO LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2009 -
2012, RESGUARDADO EN LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, SE ENCUENTRA
ASENTADA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FECHA NUEVE DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN ESTA SESIÓN SE ENCUENTRA DESAHOGADO EL
PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE A LA LETRA DICE: "V.- EN USO DE LA
PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SE DISPONE A DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO
CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, SOMETIENDO A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL
HONORABLE CABILDO, LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL
IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, PROMOVIDO POR LA SECRETARÍA DE
FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ENTRAR EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL
AÑO 2013. PREVIO EL REGISTRO DE LA VOTACIÓN LA PROPUESTA EN MENCIÓN ES
APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO".

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA
LUGAR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

DOY FE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. EDGAR TINOCO GONZÁLEZ



C.C.P. ARCHIVO
Av. Morelos S/n Col. Centro C.P. 50900
Almoloya de Juárez Edo. de México
Tel.: (01725) 136 03 67 y 136 02 56



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 9 de febrero de 2012

No. 26

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 412.- POR EL QUE SE DESIGNA PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO, AL C. ERWIN JAVIER CASTELAN ENRIQUEZ, PARA CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 413.- POR EL QUE SE DESIGNA PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE METEPEC, MEXICO, AL C. JAIME EFRAIN HERNANDEZ GONZALEZ, PARA CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 414.- POR EL QUE SE DESIGNA PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MEXICO, AL C. GUILLERMO LEGORRETA MARTINEZ, PARA CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 415.- POR EL QUE SE DESIGNA PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, AL C. JOSE SALINAS NAVARRO, PARA CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 416.- POR EL QUE SE DESIGNA PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE TUILITLAN, MEXICO, AL C. JOSE LUIS PEREZ CORTES, PARA CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 417.- POR EL QUE SE DESIGNA PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE CHALCO, MEXICO, AL C. ESTEBAN HERNANDEZ CUREÑO, PARA CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 418.- POR EL QUE SE DESIGNA PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, MEXICO, AL C. JOSE DANIEL HERNANDEZ COYOL, PARA CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DECRETO NUMERO 419.- POR EL QUE SE DESIGNA PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MEXICO, AL C. EFREN SANCHEZ LOPEZ, PARA CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 412

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal, México, al C. Erwin Javier Castelán Enríquez, para concluir el periodo constitucional 2009-2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

9 de febrero de 2012

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 29

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 419**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México, al C. Efrén Sánchez López, para concluir el periodo constitucional 2009-2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.- Presidente.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López - Secretarios.- Dip. Crisóforo Hernández Mena - Dip. Antonio Hernández Lugo - Dip. José Hector Cesar Entzana Ramírez - Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Mex., a 9 de febrero de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 5 de febrero de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Almoloya de Juárez, México, para concluir el periodo constitucional 2009-2012, que tiene por sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 3 de febrero de la anualidad que transcurre, la Profesora Blanca Estela Gómez Carmona, Presidenta Municipal Constitucional de Almoloya de Juárez, México, solicitó al H. Ayuntamiento de ese Municipio, licencia para separarse definitivamente del ejercicio de sus funciones, a partir del día 3 de febrero de 2012, manifestando como causa, la relativa a contender como precandidato en el próximo proceso electoral que se llevara a cabo el próximo 1 de julio de este año, como se acredita con la documental correspondiente.

En ese sentido, el H. Cuerpo Edilicio, en la sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el mismo 3 de febrero del presente año, aprobó la licencia para separarse definitivamente del cargo de Presidenta Municipal Propietaria a la Profesora Blanca Estela Gómez Carmona, como consta en la acta de cabildo, leída por el Secretario de ese H. Ayuntamiento.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, ante la falta de referencia se le notificó personalmente al C. José Isabel Fuentes Hernández, suplente de la Presidenta Municipal, para que compareciera, con la finalidad de tomarle protesta de ley como Presidente Municipal Suplente, sin embargo, el C. José Isabel Fuentes Hernández, comunicó a ese H. Ayuntamiento que no era su deseo aceptar dicho cargo, tal y como se acredita con las documentales respectivas.

En ese orden de ideas, en sesión de Cabildo de fecha 3 de febrero del presente año, se instruyó a la Secretaría de ese H. Ayuntamiento dirigirse al Titular del Ejecutivo Estatal, para que por su conducto se proponga la terna de ciudadanos para que la Legislatura de entre ellos designe al Presidente Municipal Sustituto para concluir el periodo 2009-2012, para tal efecto.

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, haber verificado la actualización de las hipótesis legales, por ser un asunto de orden público, con la finalidad de continuar con las funciones de la Administración Municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal; así como la atención oportuna de los servicios públicos, es que el gobierno a mi cargo realiza esta propuesta.

De conformidad con la facultad que me confiere el artículo 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y para dar cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala: ante la falta del suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Ejecutivo designará al sustituto, por lo anterior, se presenta a esa H. Legislatura del Estado la terna para la designación del Presidente Municipal Sustituto de Almoloya de Juárez, México, para concluir el periodo constitucional 2009-2012, en los términos siguientes:

C. Efrén Sánchez López
C. Eric Jacob Velázquez Carmona
C. Ever Estrada González

El artículo 61 fracción XXIX, inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los miembros sustitutos de los ayuntamientos deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para tal efecto.

Los ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de referencia, cumplen los requisitos señalados en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dado que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez

NO. 100 DEL REGISTRO EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



PMAJ/SHA/ETG/0118/2012

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE LIC. EDGAR TINOCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C E R T I F I C A

QUE EN EL CUARTO LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2009 - 2012, RESGUARDADO EN LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, SE ENCUENTRA ASENTADA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN ESTA SESIÓN SE ENCUENTRA DESAHOGADO EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE A LA LETRA DICE: "IV.- EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SE DISPONE A DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO LA PROPUESTA PARA LA ASIGNACIÓN DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A LO CUAL PROPONE UNA TERNIA PARA OCUPAR ESTE CARGO INTEGRADA POR LOS CC. OSCAR SÁNCHEZ GARCÍA, EDGAR TINOCO GONZÁLEZ Y ARTURO MONTES DE OCA ÁLVAREZ, A LO QUE DICHA PROPUESTA ES SOMETIDA A VOTACIÓN A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, QUEDANDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, QUE EL C. EDGAR TINOCO GONZÁLEZ, OCUPE EL CARGO DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ."

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

DOY FE



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. EDGAR TINOCO GONZÁLEZ

Almoloya de Juárez, Jalisco, a 11 de Agosto del 2012
Tel. 01 229 1345167 y 1345250



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 DE JULIO DEL AÑO 2009

El Consejo Municipal Electoral de ALMOLOYA DE JUÁREZ, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 125 fracciones VI y VII, 126 fracción V y 270 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México; así como los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal del día 08 del mes de Julio del presente año, otorga la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

A LO MARÍA TERESA ESTRADA HERNÁNDEZ

Como SÍNDICO PROPIETARIO, para el periodo Constitucional que comprende del día 18 de Agosto del año 2009 al día 31 de Diciembre del año 2012, postulado por PRI, PVEM, PSD, NA Y PFD, CANDIDATURA COMÚN como integrante de la planilla legalmente registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos del Estado de México del año 2009.

ALMOLOYA DE JUÁREZ, México a 08 del mes de JULIO del año 2009.

PRESIDENTE

MARIA ELENA SOLÍS GALINDO

"TU HACES PARTE DE ELECCIÓN"
AYUNTAMIENTO
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL



SECRETARIO

JUAN CARLOS FABELA ARRIAGA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO

OTORGA EL PRESENTE

NOMBRAMIENTO

AL Licenciado Leopoldo Alaniz Barrera

En uso de las facultades que me confiere el artículo 48 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en cumplimiento al acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento, tengo a bien nombrar a usted en puesto de confianza, con cargo a la partida de presupuesto de egresos correspondiente, como:

TESORERO MUNICIPAL

Conocedor de su vocación de servicio y profesionalismo, tengo la seguridad de que pondrá lo mejor de su esfuerzo y capacidad en el cumplimiento de sus responsabilidades, en beneficio de la comunidad de nuestro municipio.

Almoloya de Juárez, México a 15 de marzo de 2012.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

[Firma]
M. EN D. EFREN SÁNCHEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALMOLOYA
DE JUÁREZ, MÉXICO



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez

IMP. DIGITAL BY YENNY DEL EL GUERRERO S.A. DE C.V.



Almoloya de Juárez

PMAJ/SHA/ETG/0119/2012

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE LIC. EDGAR TINOCO GONZALEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICA
QUE EN EL SEGUNDO LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2009 - 2012, RESGUARDADO EN LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, SE ENCUENTRA ASENTADA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN ESTA SESIÓN SE ENCUENTRA DESAHOGADO EL PUNTO NÚMERO OCHO INCISO (C) DE ASUNTOS GENERALES DEL ORDEN DEL DÍA, QUE A LA LETRA DICE: (C) EN USO DE LA PALABRA LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL SE DISPONE A DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO OCHO, INCISO (C), DE ASUNTOS GENERALES DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, LA PROPUESTA PARA DESIGNAR AL C. LUIS ANTONIO ORTIZ BERNAL, COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO UNA VEZ ANALIZADO EL PUNTO EN CUESTIÓN SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL H. CABILDO LA PROPUESTA DEL C. LUIS ANTONIO ORTIZ BERNAL, COMO ENCARGADO DE DESPACHO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

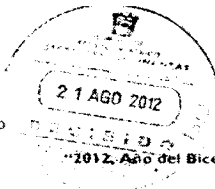
DOY FE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. EDGAR TINOCO GONZÁLEZ

ALMOLOYA DE JUÁREZ, LUGAR DE ORIGEN
Almoloya de Juárez, L. de México
Tel: 011 251 136 03 07 y 136 02 06





Toluca de Lerdo, México, 21 de agosto de 2012
203B13000/557/2012

LIC. ADRIAN GUARNEROS TAPIA
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
PRESENTE

En atención a su oficio número 203B13000/0277/2012 de fecha 31 de julio del año en curso, dirigido al C. Director General de este Instituto, mediante el que nos solicita la "opinión técnica" de procedencia, respecto a lo que establece el artículo 13 de Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para asumir las facultades municipales establecidas en las fracciones VI, VII y XI del artículo 171 del Código de origen, me permito emitir las siguientes consideraciones:

- I. Las facultades y obligaciones que confiere el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios a los 125 ayuntamientos de la entidad, transcritas en los incisos A, B y C de su comunicado, regulan gran parte de la actividad catastral a cargo de los ayuntamientos y son ejercidas precisamente por las unidades administrativas municipales de catastro, por lo que de llevarse a cabo esta transferencia total o parcial de facultades, esta área tendería a su desaparición, aspecto que creo no estaría considerado dentro de los acuerdos de voluntades contenidos en los convenios de la naturaleza del que nos ocupa.
- II. El desarrollo de todas y cada una de las actividades catastrales contenidas en los ordenamientos citados, actualmente están contenidas y reguladas en las Normas Institucionales de Competencia Laboral denominadas Registro Catastral de Inmuebles (RCI) y Valuación Catastral de Inmuebles (VCI), existiendo un programa de autodiagnósticos, capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales dirigido a los servidores públicos de todas las unidades administrativas de catastro que hay en el Estado, a efecto de que cuenten con personal certificado en alguna o todas las unidades de competencia laboral que conforman a las Normas antes indicadas, por lo que consideramos que los municipios de la Entidad cuentan con personal calificado para desempeñar las funciones que se pretenden ejecutar por autoridades estatales mediante convenio.
- III. Respecto a la pretensión de asumir algunas funciones en materia catastral por parte de los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas, me permito emitir las siguientes precisiones relacionadas con cada uno de los diez incisos indicados:

I.- La validación y análisis de información de los registros gráfico y alfanumérico que proporcionen el municipio o el IGECM, consideramos que realizar análisis estadísticos y de índole similar es realmente la función del equipo de verificadores integrado para estos efectos, no así la validación por tratarse de una actividad que requiere de ciertos conocimientos con mayor o mayor especialidad que los otorgados a los verificadores.

II.- Este requerimiento desde luego que debe formar parte de su Convenio de colaboración, en los aspectos relacionados con el ámbito municipal.

III.- Esta actividad ya está realizada en la totalidad del territorio del estado, y en caso de requerir algunas propuestas de modificaciones, el procedimiento está previsto en los ordenamientos aplicables, solo que es una facultad exclusiva de los ayuntamientos y se requiere aprobación de la Legislatura, por lo que se tendría que elaborar de manera conjunta con las autoridades catastrales municipales y revisión y validación de las Delegaciones Regionales del IGECM, en términos de la normatividad aplicable.

IV.- Totalmente de acuerdo, esta sí es función de los verificadores, con base en la cartografía catastral y elementos gráficos o alfanuméricos con que cuente el municipio.

V, VI y VII.- IDEM al anterior.

VIII.- Con fundamento en lo que establece el artículo 172 del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 17 de su Reglamento, consideramos que definitivamente esta función no es posible llevarse a la práctica por los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas, ya que en cualquier caso y para inmuebles de cualquier superficie, se requiere de la firma y procesamiento por parte de personal Certificado en la Unidad de Competencia Laboral denominada "Levantamiento Topográfico Catastral de Inmuebles".

IX.- Esta actividad no requiere de la participación de personal especializado, ya que en todo caso se realiza de manera automática a través del Sistema de Gestión Catastral (SGC) o del Sistema de Información Catastral (SIC) que el IGECM proporciona a las autoridades catastrales municipales en periodos anuales y actualizados con la información de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes, basta informar a las áreas de ingresos los resultados de las actualizaciones.

X.- Totalmente de acuerdo, consideramos que esta es la principal y más importante función de los verificadores, con base en la información "verificada en campo" alimentar a los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal y tramitar el cobro derivado de las actualizaciones detectadas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, manifestándonos a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

VICTOR M. JARAMILLO DAVILA
DIRECTOR DE CATASTRO



Mtro. Miguel Ángel Cortez Alarcón, Director General del IGECM
Archivo



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Toluca, Méx., a 31 de Julio de 2012

Oficio Número: 20311A000/0277/2012

ING. MIGUEL ÁNGEL CORTEZ ALARCÓN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN
E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL
P R E S E N T E

Con el fin de atender la petición del Municipio de Acambay para suscribir el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, con el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se solicita la opinión técnica de procedencia referido en dicho artículo por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM).

En el citado Convenio, se pretende convenir las siguientes funciones en materia de catastro reservadas al ayuntamiento en términos del artículo 171 de Código Financiero del Estado de México y Municipios (CFEMyM), y que serán ejercidas en forma conjunta o independiente por una parte el H. Ayuntamiento de Acambay y por la otra el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas.

- A. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráficos y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio de estos municipios (fracción VI).
- B. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes (fracción VII).
- C. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles (fracción XI).

Para dar cumplimiento a lo anterior, me permito informarle que se pretende que los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas realicen las siguientes actividades en materia catastral:

- I. Validar y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno, de construcción y total, proporcionada por el Municipio o el IGECEM.
- II. Requerir información al municipio o al IGECEM relacionada con el punto anterior.
- III. Elaborar mapa de zonificación del municipio.
- IV. Seleccionar zonas o manzana para realizar la verificación.
- V. Verificación de los predios sujetos a verificación.
- VI. Verificación de predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las constancias de habilitación firmadas por la Dirección General de Recaudación o las áreas designadas por esta conforme a las atribuciones conferidas.
- VII. El verificador realiza una primera verificación sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción respecto a las contenidas en su plano base y llenado de formato.
- VIII. Levantamientos topográficos cuando el inmueble comprenda una superficie inferior a dos mil metros cuadrados de manera directa.
- IX. Realizar cálculo del Valor Catastral y determinación de diferencias.
- X. La información obtenida por los verificadores se remite al municipio para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. ADRIÁN GUARNEROS TAPIA

DAVG

C. D. P. Lic. Dulce Valdes González.- Directora de Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares.
Archivo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **“LA SECRETARÍA”**, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. EFRÉN GONZÁLEZ DELGADO**, Y POR EL **SÍNDICO MUNICIPAL, C. MIGUEL GÓMEZ ALVARADO** ASISTIDOS POR EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. ISRAEL GUZMÁN HUERTA** Y EL **TESORERO MUNICIPAL, C. RENATO ROMO GUTIÉRREZ**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA **“EL MUNICIPIO”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, base IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto constitucional, faculta en su segundo párrafo a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora y prestación del servicio en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigentes.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con **“EL MUNICIPIO”**, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que **“LA SECRETARÍA”** realice entre otras funciones las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad en términos de lo previsto en el artículo 24 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Bajo este tenor, **“LAS PARTES”** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De **“LA SECRETARÍA”**

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 112, 126 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, así como de recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos y ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, II, IV, VI, VIII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción XXXIII, 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 1, 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

- I.3. Que el Secretario de Finanzas, cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 6 y 7 fracciones V y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 11 de septiembre de 2012, el cual se integra en fotocopia al presente instrumento como **ANEXO "A"**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 párrafo primero, bases I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, I, 112, 122 párrafo primero, 125 fracción I, 126, 128 fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y I, 2, 5 y 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en sesión de Cabildo de fecha, 9 de Noviembre de 2012 como consta en el Acta que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO "B"**, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, C. Efrén González Delgado, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de **"EL MUNICIPIO"**, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128 fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones II, IV y IX y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.3. Que el Síndico Municipal C. Miguel Gómez Alvarado tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses de "EL MUNICIPIO", en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Israel Guzmán Huerta, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, C. Renato Romo Gutiérrez, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga **"EL MUNICIPIO"**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.6. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**:
- a) Presidente Municipal, C. Efrén González Delgado: Constancia de Mayoría de fecha 08 de Julio de 2009, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Síndico Municipal, C. Miguel Gómez Alvarado: Constancia de Mayoría de fecha 08 de Julio de 2009, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - c) Secretario del Ayuntamiento, Lic. Israel Guzmán Huerta: Nombramiento de fecha 18 de Agosto de 2009.
 - d) Tesorero Municipal, C. Renato Romo Gutiérrez: Nombramiento de fecha 18 de Agosto de 2009.
- II.7. Que tiene su domicilio en: Plaza de la Constitución No. 1, Palacio Municipal, Col. Centro, Chiconcuac, Estado de México. C.P. 56270.

III. De "LAS PARTES"

- III.1. Que a petición de **"EL MUNICIPIO"** el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios legales, por ende **"LA SECRETARÍA"** será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.

- III.2.** Que existe disposición de las autoridades de **“EL MUNICIPIO”** para convenir con **“LA SECRETARÍA”** la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
- III.3.** Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción XXXIX y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 31 fracciones II y XLIV y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 14 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012, 9 fracción I, 12, 15, 16, 17, 20 Bis, 25, 42, 48, 171 fracciones VI, VII y XI, 218 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 13 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, fracciones VI, VII, XXII, XXIII y párrafo penúltimo, 4, fracciones I, IV, V y VI, 5, 6, 7 fracción V, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14 fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XLV, LII, LIV y LXXI, 15 y 16 fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38 fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, así como de la Procuraduría Fiscal, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal de Nezahualcoyotl y el Centro de Servicios Fiscales de Texcoco, y la Delegación de Fiscalización de Nezahualcoyotl, todas dependientes de **“LA SECRETARÍA”**.
- III.4.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, que **“LA SECRETARÍA”** realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de **“EL MUNICIPIO”**:

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- h) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- i) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía a **“LA SECRETARÍA”** y en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, **“LA SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

- l) En materia de consultas, **"LA SECRETARÍA"** resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.
- m) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione **"EL MUNICIPIO"**, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga **"LA SECRETARÍA"** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- n) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **"EL MUNICIPIO"** conforme al programa de trabajo que acuerde con **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que con base en la opinión técnica emitida por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) mediante oficio número 203B13000/557/2012 con fecha 21 de agosto de 2012, mismos que se adjuntan al presente Convenio como Anexo **"D"**, **"LA SECRETARÍA"** a través de la Dirección General de Recaudación, realizará las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por **"EL MUNICIPIO"** o el IGECEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una primera verificación tomado como base la información proporcionada por **"EL MUNICIPIO"** en el padrón catastral, asentando los resultado de la verificación en el formato oficial del IGECEM
- f) Remitir la información obtenida a **"EL MUNICIPIO"** para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- "LA SECRETARÍA" ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal de Nezahualcoyotl, el Centro de Servicios Fiscales de Texcoco, la Delegación de Fiscalización de Nezahualcoyotl, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 3 fracciones VI, VII, XXII, XXIII y penúltimo párrafo, 4 fracciones I, IV, V y VI, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14 fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XXXVI, XLV, LII, LIV y LXXI, 15, 16 fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38 fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

COORDINACIÓN OPERATIVA.

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DELEGA FACULTADES A LOS DIRECTORES DE ÁREA DE OPERACIÓN REGIONAL, PROCEDIMIENTOS LEGALES Y NORMATIVOS Y DE VERIFICACIÓN ADUANERA, Y A LOS DELEGADOS DE FISCALIZACIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ECATEPEC, NAUCALPAN, NEZAHUALCÓYOTL, TLALNEPANTLA Y TOLUCA y ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de febrero y 7 de mayo, ambos del 2012, respectivamente, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **"LAS PARTES"**.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con **"LA SECRETARÍA"** brindando el servicio de emisión de Formatos Universales de Pago Estatales, conforme al procedimiento establecido.

OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, **“LAS PARTES”** acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. De “LA SECRETARÍA”:

- 1) Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos, el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a **“EL MUNICIPIO”** dentro del plazo establecido en la cláusula NOVENA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de **“EL MUNICIPIO”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Validar la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que **“EL MUNICIPIO”** le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a **“EL MUNICIPIO”**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que **“EL MUNICIPIO”** proporcione a **“LA SECRETARÍA”** para la consecución del objeto del presente Convenio.

- 7) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**, conforme al programa de trabajo que se indica en la cláusula PRIMERA, inciso n).

Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de **“EL MUNICIPIO”**, los bienes embargados por **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre **“LA SECRETARÍA”**.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **“EL MUNICIPIO”** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **“EL MUNICIPIO”**, en los que exista resolución que obligue a **“LA SECRETARÍA”** a pagar algún monto al contribuyente, **“LA SECRETARÍA”**, podrá compensar con **“EL MUNICIPIO”** el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio.

- 13) Coadyuvar, con **"EL MUNICIPIO"** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones.
 - a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para **"EL MUNICIPIO"**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

Dichos expedientes serán entregados a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto del Centro de Servicios Fiscales de Texcoco y la Delegación de Fiscalización de Nezahualcoyotl, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de **"EL MUNICIPIO"**.
- 19) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 20) Capacitar a los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **"EL MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que **"LA SECRETARÍA"** desarrolle.

II. De **"EL MUNICIPIO"**.

- 1) Enviar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite la Dirección General de Recaudación o sus Direcciones de área, así como la Delegación Fiscal Nezahualcoyotl o el Centro de Servicios Fiscales de Texcoco dependientes de **"LA SECRETARÍA"**, relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, se abstendrá de recibir pagos o ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, en relación con el padrón de contribuyentes que administre **"LA SECRETARÍA"**, excepto las relacionadas con la atención a contribuyentes y emisión de Formatos Universales de Pago.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a **"LA SECRETARÍA"** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **"LA SECRETARÍA"** en el que hayan quedado resguardados.

Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **"EL MUNICIPIO"** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **"LA SECRETARÍA"**, en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a **"EL MUNICIPIO"** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.

- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura Estatal.
- 7) Poner a disposición de **"LA SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES.

SEXTA.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 10 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **"LA SECRETARÍA"**.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue **"EL MUNICIPIO"**, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DEL PAGO.

SÉPTIMA.- De la recaudación efectiva obtenida, **"LA SECRETARÍA"** descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor.
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- c) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.

REPORTES DE INFORMACIÓN.

OCTAVA.- **"LA SECRETARÍA"** a través de la Dirección General de Recaudación presentará a **"EL MUNICIPIO"** mensualmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y documento impreso, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas, devoluciones y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por **"LA SECRETARÍA"**, el importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

En caso de inconformidad, **"EL MUNICIPIO"** lo hará del conocimiento de **"LA SECRETARÍA"**, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA.

DEL PROCEDIMIENTO DEL PAGO.

NOVENA.- El importe efectivamente recaudado por concepto del Impuesto Predial a través de **"LA SECRETARÍA"** mediante las instituciones del sistema financiero mexicano y establecimientos comerciales autorizados será depositado a **"EL MUNICIPIO"**, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, a la cuenta que enseguida se señala:

Beneficiario: MUNICIPIO DE CHICONCUAC

Banco: HSBC

Cuenta: 4044488120

CLABE INTERBANCARIA: 021431040444881202

DE LA CONCILIACIÓN.

DÉCIMA.- **"EL MUNICIPIO"** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) b) y c) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a **"LA SECRETARÍA"** mediante escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que **"LA SECRETARÍA"** le haga entrega del informe a que refiere la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **"LA SECRETARÍA"** en un plazo de diez días hábiles siguiente a aquel en que reciba por parte de **"EL MUNICIPIO"** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, **"LA SECRETARÍA"** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **"EL MUNICIPIO"** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de “EL MUNICIPIO” en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda “LA SECRETARÍA” en cumplimiento a la cláusula OCTAVA.

“EL MUNICIPIO”, mediante los mecanismos que determine “LA SECRETARÍA”, enterará el importe que corresponda a “LA SECRETARÍA” por los conceptos establecidos en la cláusula SÉPTIMA.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que “EL MUNICIPIO” le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SECRETARÍA”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD.

DÉCIMA TERCERA.- “LA SECRETARÍA” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y en caso de que utilice los emblemas de “EL MUNICIPIO”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “EL MUNICIPIO” emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD.

DÉCIMA CUARTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “EL MUNICIPIO” en ejercicio de sus facultades.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA.- Las autoridades fiscales de “LA SECRETARÍA”, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- En virtud del presente Convenio “LAS PARTES” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “LAS PARTES” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de “LAS PARTES” a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “LAS PARTES”, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de “LAS PARTES” de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, “LAS PARTES” acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de **“LAS PARTES”** a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SEXTA de este documento.

MODIFICACIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- “LAS PARTES”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificadorio o Adendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA NOVENA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre **“LA SECRETARÍA”** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a **“EL MUNICIPIO”** no se le considerará como patrón sustituto, por lo que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **“LA SECRETARÍA”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a **“EL MUNICIPIO”**.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.

VIGÉSIMA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

VIGENCIA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años y entrará en vigor a partir del 1° de Enero de 2013, en caso de que **“LAS PARTES”** así lo decidan, podrá prorrogarse mediante escrito que se dirija una a la otra dentro de los 30 (treinta) días previos al término del citado periodo. Asimismo podrá darse por terminado en los casos previstos en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente Convenio.

En caso de dar por terminado el Convenio, **“LAS PARTES”** acordarán el periodo en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses.

PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en su caso, en la “Gaceta Municipal”.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los 16 días del mes de noviembre de 2012.

POR “LA SECRETARÍA”

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.
SECRETARIO DE FINANZAS
(RUBRICA).

POR “EL MUNICIPIO”

C. EFRÉN GONZÁLEZ DELGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC ,
ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

C. MIGUEL GÓMEZ ALVARADO
SÍNDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

LIC. ISRAEL GUZMÁN HUERTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

C. RENATO ROMO GUTIÉRREZ
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).



Toluca de Lerdo, México a 11 de septiembre de 2012

C. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

SECRETARIO DE FINANZAS

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Ernesto Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Ernesto Villegas
Secretario General de Gobierno

Partida número 203A-01000

Registrado bajo el número 036 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la
Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal
el 11 de septiembre de 2012

El Director General de Personal

HÉCTOR SOLÓRZANO CRUZ

00000-

CENTESIMA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE
CABILDO

En la Ciudad de Chiconcuac, Estado de México, siendo las nueve horas con quince minutos del día 09 de Noviembre del año 2012, reunidos en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Chiconcuac, México, sito en calle Matamoros s/n Barrio San Pedro Chiconcuac, los C. Efrén González Delgado Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac; C. Miguel Gomes Alvarado, Síndico Municipal; Profa. Verónica Padilla Soriano, Primer Regidor; C. Felipe Estrada Uribe, Segundo Regidor; c. Claudia Rodríguez Flores, Tercer Regidor; C. Ana Laura Estrada Cárdenas, Cuarto Regidor; Lic. Gustavo González Blancas, Quinto Regidor; C. Carlos Montiel Sánchez, Sexto Regidor; C. Salador Delgado Islas, Séptimo Regidor; C. Manolo Altamirano Espinoza, Octavo Regidor; C.P. Ángel Ruiz Rodríguez, Décimo Regidor; Lic. Israel Guzmán Huerta, Secretario del H. Ayuntamiento, convocados para celebrar la Centésima Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARACION DE QUORUM.
- 2.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR (CENTESIMA QUINCUGESIMA PRIMERA SESION ORDINARIA).
- 3.- ASUNTOS GENERALES.
- 4.- CLAUSURA DE LA SESION.

1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARACION DE QUORUM.

El Secretario del Ayuntamiento procede a tomar la asistencia correspondiente, en donde se registró asistencia del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Nueve Regidores integrantes del Cabildo, así como la ausencia del Noveno Regidor Lic. Cesar Axel Escobar Delgado, por lo cual, declara que **Existe Quórum Legal** para poder sesionar de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR (CENTESIMA QUINCUGESIMA PRIMERA SESION ORDINARIA).

Una vez que se da lectura al acta de la Centésima Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, se procede a firmar por parte de los integrantes del H. Cuerpo Edificio.

3.- ASUNTOS GENERALES.

1.- En uso de la palabra, el Presidente Municipal C. Efrén González Delgado solicita al H. Cabildo la autorización para que pueda suscribir de manera conjunta con el Síndico Municipal y asistidos por el Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto predial y sus Accesorios Legales, que se firma entre el Municipio de Chiconcuac, Estado de México y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Por lo anterior, el Presidente Municipal solicita al Secretario del H. Ayuntamiento someta a votación del H. Cabildo la propuesta en mención y posteriormente informe del resultado.

[Firma]
[Firma]
[Firma]

[Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]

Acto seguido, el Secretario del H. Ayuntamiento por instrucción del Presidente Municipal, somete a votación del H. Cabildo la presente propuesta, obteniéndose el resultado siguiente:

El H. Cabildo tiene a bien aprobar por mayoría de votos autorizar al Presidente Municipal para que pueda suscribir de manera conjunta con el Síndico Municipal y asistidos por el Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal, el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales. Registrándose los votos a favor del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Regidores, así como, la abstención del Quinto Regidor y la falta del voto del Noveno Regidor por inasistencia a la presente sesión.

II.- El Quinto Regidor Lic. Gustavo Gonzalez Blancas, hace uso de la palabra para dar un cordial saludo a los integrantes del H. Cabildo y manifiesta que referente a la propuesta o a la petición que le hace el Presidente Municipal sobre el informe de la cantidad que manifiesta en el cabildo pasado sobre sus comisiones como lo es Casa de Cultura y el Deporte, argumenta el Regidor que el recurso de estas áreas lo manejan los Directores de las mismas, ya que los Regidores solo se encargan de vigilar las áreas de sus comisiones y el no ha recibido la cantidad de \$ 1,500,000.00. Así mismo, solicita el Regidor que se les envíe un oficio a los Directores de las áreas que están en su Comisión para que ellos le rindan al Presidente el informe de lo que han gastado su área respectiva en base a su presupuesto y que ellos en su momento deberán soportar con las facturas correspondientes los gastos que han generado para el funcionamiento de sus direcciones.

Por otra parte, manifiesta el Quinto Regidor, que de lo que le corresponde al IMCUFIDE le corresponde el 2% anual del total del presupuesto del Ayuntamiento, por lo que solicita que se cite al Director del Deporte para ver si ha recibido esa cantidad, y en cuestión de la Dirección de Casa de Cultura siempre se esta sufriendo por cuestiones económicas.

III.- En uso de la palabra el Séptimo Regidor C. Salvador Delgado Islas, manifiesta al Presidente Municipal sobre los acuerdos del Cabildo que se tienen plasmados y sin fecha de vencimiento, como lo es el pago de facturas por concepto de viáticos de los Regidores por el desempeño de su función y que por su parte el Tesorero Municipal argumenta que ya no se pagaran viáticos, por tal motivo pregunta el por qué el Tesorero dispone de los acuerdos del Cabildo y pregunta en cuanto al IMCUFIDE que no sabe si se le este otorgando el 2% que aprobó el Cabildo o por qué no se le esta otorgando esa cantidad si ya fue autorizado. Así mismo manifiesta el Regidor el por qué se siguen ingresando notas o facturas de diesel si ya no se está prestando la maquinaria, finalmente argumenta el Séptimo Regidor del por qué el Tesorero limita a los Regidores no permitiendo el desempeño de su trabajo y además que el Tesorero Municipal no respeta los acuerdos del Cabildo.

IV.- El Presidente Municipal hace uso de la palabra para hacer del conocimiento del H. Cabildo sobre la queja que se presentó a la Contraloría del Estado referente al Panteón Municipal, en donde se ordena archivar el asunto de forma definitiva, resolución que da la misma Contraloría, por lo que agradece el apoyo y la buena voluntad del H. Cuerpo Edificio.

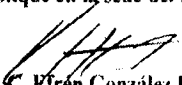
Por otra parte, manifiesta el Presidente Municipal que de la cantidad de \$ 1,500,000.00 que comentó respecto del Quinto Regidor es sobre su salario y manifiesta el Presidente Municipal que hay que ser conscientes de la situación, ya que hace unos días llevo un aviso de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, donde sugiere que ya se vaya cerrando el ejercicio fiscal, por lo que le solicitará al Tesorero Municipal que le haga saber al Cabildo sobre dicha recomendación, así mismo, manifiesta el Presidente de lo delicado que sería dejar obras inconclusas ya que son obras que se han realizado con el afán de sacarlas adelante.

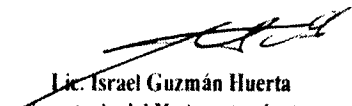
000000

4.- CLAUSURA DE LA SESION.

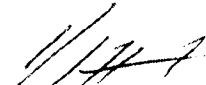
Una vez agotados todos los puntos del Orden del Día el C. Presidente Municipal manifiesta: no habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo siendo las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día 09 de Noviembre del año 2012.

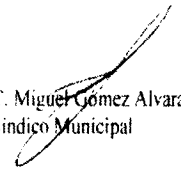
El Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac lo tendrá enterado de todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados y sometidos a votación haciendo que se publique en la sede del Poder Municipal en la fecha de celebración de la misma.


C. Efrén González Delgado
Presidente Municipal Constitucional
(RUBRICA)

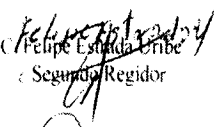

Lic. Israel Guzmán Huerta
Secretario del H. Ayuntamiento
(RUBRICA)

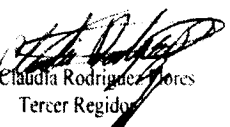
Firmando al Margen y al Calce de la Presente Acta correspondiente a la Centésima Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 09 de Noviembre del año dos mil doce, los que en ella intervinieron.


C. Efrén González Delgado
Presidente Municipal


C. Miguel Gómez Alvarado
Síndico Municipal

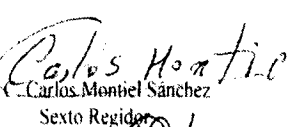

Prof. Verónica Padilla Soriano
Primer Regidor

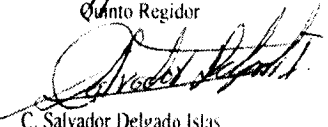

Felipe Estrada Uribe
Segundo Regidor


C. Claudia Rodríguez Flores
Tercer Regidor


C. Ana Laura Estrada Cárdenas
Cuarto Regidor


Lic. Gustavo González Blancas
Quinto Regidor

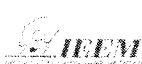

Carlos Montiel Sánchez
Sexto Regidor


C. Salvador Delgado Islas
Séptimo Regidor


C. Manolo Altamirano Espinoza
Octavo Regidor


C.P. Angel Ruiz Rodríguez
Decimo Regidor


Lic. Israel Guzmán Huerta
Secretario del H. Ayuntamiento



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO A 05 DE JULIO DEL AÑO 2009

El Consejo Municipal Electoral de CHICONCUAC, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 125 fracciones VI y VII, 126 fracción V y 270 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México; así como los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal del día 08 del mes de Julio del presente año, otorga la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

A/C EFREN GONZÁLEZ DELGADO

Como PRESIDENTE PROPIETARIO, para el periodo Constitucional que comprende del día 18 de Agosto del año 2009 al día 31 de Diciembre del año 2012, postulado por LA CANDIDATURA COMUN PRI, PVM, NA, PSD, PFD, como integrante de la planilla legalmente registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 5 de Julio del año 2009.

CHICONCUAC, México a 08 del mes de JULIO del año 2009.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

PRESIDENTE

C. GIOVANNI GARCÍA GUTIÉRREZ



SECRETARIO

C. MARIO RODRÍGUEZ FLORES

COTEJADO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO A 5 DE JULIO DEL AÑO 2009

El Consejo Municipal Electoral de CHICONCUAC, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 125 fracciones VI y VII, 126 fracción V y 270 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México; así como los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal del día 08 del mes de Julio del presente año, otorga la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

A/C MIGUEL GOMEZ ALVARADO

Como SÍNDICO PROPIETARIO, para el periodo Constitucional que comprende del día 18 de Agosto del año 2009 al día 31 de Diciembre del año 2012, postulado por LA CANDIDATURA COMUN PRI, PVM, NA, PSD, PFD, como integrante de la planilla legalmente registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 5 de Julio del año 2009.

CHICONCUAC, México a 08 del mes de JULIO del año 2009.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

PRESIDENTE

C. GIOVANNI GARCÍA GUTIÉRREZ

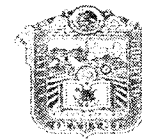


SECRETARIO

C. MARIO RODRÍGUEZ FLORES



H. Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac de Juárez



Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 143 y 144 de la Constitución Política Libre y Soberana del Estado de México, así como el Artículo 31, Fracc. I del Bando Municipal; se extiende el siguiente:

Nombramiento

A d. C. Israel Guzmán Huerta

Secretario del Ayuntamiento

De acuerdo a lo asentado en el Libro de Actes de Cabildo No. 1, en su Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento 2009 - 2012, Celebrada el día 18 de agosto del dos mil nueve y dentro del punto número 3 de la orden del día, Referente al Nombramiento de Secretario del Ayuntamiento del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2009-2012. Expedido en el Municipio de Chiconcuac, Estado de México el Día 18 de agosto de 2009.

Efrén González Delgado
Efrén González Delgado
Presidente Municipal Constitucional



H. Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac de Juárez



Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 143 y 144 de la Constitución Política Libre y Soberana del Estado de México, así como el Artículo 31, Fracc. I del Bando Municipal; se extiende el siguiente:

Nombramiento

A d. C. Renato Romo Gutiérrez

Tesorero

De acuerdo a lo asentado en el Libro de Actes de Cabildo No. 1, en su Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento 2009 - 2012, Celebrada el día 18 de agosto del dos mil nueve y dentro del punto número 3 de la orden del día, Referente al Nombramiento de Tesorero del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2009-2012. Expedido en el Municipio de Chiconcuac, Estado de México el Día 18 de agosto de 2009.

Efrén González Delgado
Efrén González Delgado
Presidente Municipal Constitucional

Israel Guzmán Huerta
Israel Guzmán Huerta
Secretario del Ayuntamiento



Toluca de Lerdo, Mexico, 21 de agosto de 2012
203813000-557/2012

LIC. ADRIÁN GUARNEROS TAPIA
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio número 20311A000/0277/2012 de fecha 31 de julio del año en curso, dirigido al C. Director General de este Instituto, mediante el que nos solicita la "opinión técnica" de procedencia, respecto a lo que establece el artículo 13 de Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para asumir las facultades municipales establecidas en las fracciones VI, VII y XI del artículo 171 del Código de origen, me permito emitir las siguientes consideraciones:

1. Las facultades y obligaciones que confiere el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios a los 125 ayuntamientos de la entidad, transcritas en los incisos A, B y C de su comunicado, regulan gran parte de la actividad catastral a cargo de los ayuntamientos y son ejercidas precisamente por las unidades administrativas municipales de catastro, por lo que de llevarse a cabo esta transferencia total o parcial de facultades, esta área tendería a su desaparición, aspecto que creo no estaría considerado dentro de los acuerdos de voluntades contenidos en los convenios de la naturaleza del que nos ocupa.
2. El desarrollo de todas y cada una de las actividades catastrales conferidas en los ordenamientos citados, actualmente están contenidas y reguladas en las Normas Institucionales de Competencia Laboral denominadas Registro Catastral de Inmuebles (RCI) y Valuación Catastral de Inmuebles (VCI), existiendo un programa de autodiagnósticos, capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales dirigido a los servidores públicos de todas las unidades administrativas de catastro que hay en el Estado, a efecto de que cuenten con personal certificado en alguna o todas las unidades de competencia laboral que conforman a las Normas antes indicadas, por lo que consideramos que los municipios de la Entidad cuentan con personal calificado para desempeñar las funciones que se pretenden ejecutar por autoridades estatales mediante convenio.
3. Respecto a la pretensión de asumir algunas funciones en materia catastral por parte de los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas, me permito emitir las siguientes precisiones relacionadas con cada uno de los diez incisos indicados:

I.- La validación y análisis de información de los registros gráfico y alfanumérico que proporcionen el municipio o el IGECM, consideramos que realizar análisis estadísticos y de índole similar es realmente la función del equipo de verificadores integrado para estos efectos; no así la validación por tratarse de una actividad que requiere de ciertos conocimientos con mayor más especialidad que los atribuidos a los verificadores.

II.- Este requerimiento desde luego que debe formar parte de su Convenio de colaboración, en los aspectos relacionados con el ámbito municipal.

III.- Esta actividad ya está realizada en la totalidad del territorio del estado, y en caso de requerir algunas propuestas de modificaciones, el procedimiento está previsto en los ordenamientos aplicables, solo que es una facultad exclusiva de los ayuntamientos y se requiere aprobación de la Legislatura, por lo que se tendría que elaborar de manera conjunta con las autoridades catastrales municipales y revisión y validación de las Delegaciones Regionales del IGECM, en términos de la normatividad aplicable.

IV.- Totalmente de acuerdo, esta sí es función de los verificadores, con base en la cartografía catastral y elementos gráficos o alfanuméricos con que cuente el municipio.

V, VI y VII.- IDEM al anterior.

VIII.- Con fundamento en lo que establece el artículo 172 del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 17 de su Reglamento, consideramos que definitivamente esta función no es posible llevarse a la práctica por los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas, ya que en cualquier caso y para inmuebles de cualquier superficie, se requiere de la firma y procesamiento por parte de personal Certificado en la Unidad de Competencia Laboral denominada "Levantamiento Topográfico Catastral de Inmuebles".

IX.- Esta actividad no requiere de la participación de personal especializado, ya que en todo caso se realiza de manera automática a través del Sistema de Gestión Catastral (SGC) o del Sistema de Información Catastral (SIC) que el IGECM proporciona a las autoridades catastrales municipales en periodos anuales y actualizados con la información de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes, basta informar a las áreas de ingresos los resultados de las actualizaciones.

X.- Totalmente de acuerdo, consideramos que esta es la principal y más importante función de los verificadores, con base en la información "verificada en campo" alimentar a los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal y tramitar el cobro derivado de las actualizaciones detectadas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, manifestándonos a sus órdenes por cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

VÍCTOR M. JARAMILLO DAVILA
DIRECTOR DE CATASTRO



Mtro. Miguel Ángel Cortez Alarcón, Director General del IGECM
Archivo



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Toluca, Méx., a 31 de Julio de 2012

Oficio Número: 2031IA000/0277/2012

ING. MIGUEL ÁNGEL CORTEZ ALARCÓN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN
E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL
P R E S E N T E

Con el fin de atender la petición del Municipio de Acambay para suscribir el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, con el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y dando estricto cumplimiento a los dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se solicita la opinión técnica de procedencia referido en dicho artículo por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM).

En el citado Convenio, se pretende convenir las siguientes funciones en materia de catastro reservadas al ayuntamiento en términos del artículo 171 de Código Financiero del Estado de México y Municipios (CFEMyM), y que serán ejercidas en forma conjunta o independiente por una parte el H. Ayuntamiento de Acambay y por la otra el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas:

- A. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráficos y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio de estos municipios (fracción VI).
- B. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes (fracción VII).
- C. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles (fracción XI).

Para dar cumplimiento a lo anterior, me permito informarle que se pretende que los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas realicen las siguientes actividades en materia catastral:

- I. Validar y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno, de construcción y total, proporcionada por el Municipio o el IGECEM.
- II. Requerir información al municipio o al IGECEM relacionada con el punto anterior.
- III. Elaborar mapa de zonificación del municipio.
- IV. Seleccionar zonas o manzana para realizar la verificación.
- V. Verificación de los predios sujetos a verificación.
- VI. Verificación de predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las constancias de habilitación firmadas por la Dirección General de Recaudación o las áreas designadas por ésta conforme a las atribuciones conferidas.
- VII. El verificador realiza una primera verificación sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción respecto a las contenidas en su plano base y llenado de formato.
- VIII. Levantamientos topográficos cuando el inmueble comprenda una superficie inferior a dos mil metros cuadrados de manera directa.
- IX. Realizar cálculo del Valor Catastral y determinación de diferencias.
- X. La información obtenida por los verificadores se remite al municipio para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. ADRIÁN GUARNEROS TAPIA

DVG

c.c.p. Lic. Dulce Valdes González.- Directora de Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares.
Archivo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL **SECRETARIO DE FINANZAS M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**LA SECRETARÍA**”, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C.P. ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ**, Y POR EL **SÍNDICO MUNICIPAL, C. CARLOS DAVID CHÁVEZ ZALDIVAR** ASISTIDOS POR EL **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C.D. JUAN MANUEL RUIZ RUIZ** Y EL **TESORERO MUNICIPAL, C. SERGIO JAVIER QUINTANA RAMÍREZ**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “**EL MUNICIPIO**”; Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, base IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que dicho precepto constitucional, faculta en su segundo párrafo a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora y prestación del servicio en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigentes.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con “**EL MUNICIPIO**”, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que “**LA SECRETARÍA**” realice entre otras funciones las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesos legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad en términos de lo previsto en el artículo 24 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Bajo este tenor, “**LAS PARTES**” que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De “**LA SECRETARÍA**”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; I, 4, 112, 126 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, así como de recaudar los impuestos municipales en los términos de los convenios suscritos y ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, II, IV, VI, VIII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción XXXIII, 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y I, 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

- I.3. Que el Secretario de Finanzas, cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 6 y 7 fracciones V y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 11 de septiembre de 2012, el cual se integra en fotocopia al presente instrumento como **ANEXO "A"**.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 párrafo primero, bases I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, I, 112, 122 párrafo primero, 125 fracción I, 126, 128 fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y I, 2, 5 y 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en sesión de Cabildo de fecha 15 de Noviembre de 2012, como consta en el Acta que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO "B"**, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, C.P. Rogelio Enrique Valdez Valdez, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "**EL MUNICIPIO**", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128 fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI, 48 fracciones II, IV y IX y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.3. Que el Síndico Municipal, **C. CARLOS DAVID CHÁVEZ ZALDIVAR** es el representante legal de "**EL MUNICIPIO**", conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, **C.D. JUAN MANUEL RUIZ RUIZ**, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, **C. SERGIO JAVIER QUINTANA**, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga "**EL MUNICIPIO**", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.6. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**:
- a) Presidente Municipal, **C.P. ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ**: Constancia de Mayoría de fecha 08 de Julio de 2009, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Síndico Municipal, **C. CARLOS DAVID CHÁVEZ ZALDIVAR**: Constancia de Mayoría de fecha 08 de Julio de 2009, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - c) Secretario del Ayuntamiento, **C.D. JUAN MANUEL RUIZ RUIZ**. Nombramiento de fecha 19 de Abril de 2012.
 - d) Tesorero Municipal, **C. SERGIO JAVIER QUINTANA RAMÍREZ**: Nombramiento de fecha 18 de Agosto de 2011.

- II.7. Que tiene su domicilio en: Plaza Benito Juárez No. 1, Colonia Centro, C.P. 50400, Temascalcingo, Estado de México.

III.- De "LAS PARTES"

- III.1. Que a petición de "**EL MUNICIPIO**" el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, coordinación, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios legales, por ende "**LA SECRETARÍA**" será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.

- III.2.** Que existe disposición de las autoridades de **“EL MUNICIPIO”** para convenir con **“LA SECRETARÍA”** la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
- III.3.** Que por esta razón estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción XXXIX y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 31 fracciones II y XLIV y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 14 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012, 9 fracción I, 12, 15, 16, 17, 20 Bis, 25, 42, 48, 171 fracciones VI, VII y XI, 218 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 13 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, fracciones VI, VII, XXII, XXIII y párrafo penúltimo, 4, fracciones I, IV, V y VI, 5, 6, 7 fracción V, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14 fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XLV, LII, LIV y LXXI, 15 y 16 fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38 fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, así como de la Procuraduría Fiscal, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal de Toluca y el Centro de Servicios Fiscales de Atlacomulco y la Delegación de Fiscalización de Toluca, todas dependientes de **“LA SECRETARÍA”**.
- III.4.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, que **“LA SECRETARÍA”** realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de **“EL MUNICIPIO”**:

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- e) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- f) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- g) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- h) Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- i) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía a **“LA SECRETARÍA”** y en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, **“LA SECRETARÍA”** tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

- l) En materia de consultas, **“LA SECRETARÍA”** resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.
- m) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione **“EL MUNICIPIO”**, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de las facultades convenidas.
- n) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”** conforme al programa de trabajo que acuerde con **“LA SECRETARÍA”** por conducto de la Dirección General de Recaudación, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen que con base en la opinión técnica emitida por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) mediante oficio número 203B13000/557/2012 con fecha 21 de agosto de 2012, mismos que se adjuntan al presente Convenio como Anexo **“D”**, **“LA SECRETARÍA”** a través de la Dirección General de Recaudación, realizará las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** o el IGECEM
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una primera verificación tomado como base la información proporcionada por **“EL MUNICIPIO”** en el padrón catastral, asentando los resultado de la verificación en el formato oficial del IGECEM
- f) Remitir la información obtenida a **“EL MUNICIPIO”** para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.- “LA SECRETARÍA” ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de sus Direcciones de Área, de la Delegación Fiscal de Toluca, el Centro de Servicios Fiscales de Atlacomulco, la Delegación de Fiscalización de Toluca, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, conforme a lo previsto en los artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 3 fracciones VI, VII, XXII, XXIII y penúltimo párrafo, 4 fracciones I, IV, V y VI, 11 fracciones I y II, 12, 13, 14 fracciones IX, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXV inciso a), XXXVI, XLV, LII, LIV y LXXI, 15, 16 fracciones V, XI, XIII, primer párrafo, inciso c), XVII y XIX, 36 y 38 fracciones III, VII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

COORDINACIÓN OPERATIVA.

CUARTA.- “LA SECRETARÍA” llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DELEGA FACULTADES A LOS DIRECTORES DE ÁREA DE OPERACIÓN REGIONAL, PROCEDIMIENTOS LEGALES Y NORMATIVOS Y DE VERIFICACIÓN ADUANERA, Y A LOS DELEGADOS DE FISCALIZACIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ECATEPEC, NAUCALPAN, NEZAHUALCÓYOTL, TLALNEPANTLA Y TOLUCA y ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de febrero y 7 de mayo, ambos del 2012, respectivamente, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a **“LAS PARTES”**.

“EL MUNICIPIO” coadyuvará con **“LA SECRETARÍA”** brindando el servicio de emisión de Formatos Universales de Pago Estatales, conforme al procedimiento establecido.

OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, **“LAS PARTES”** acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. De “LA SECRETARÍA”:

- 1) Emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos, el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a **“EL MUNICIPIO”** dentro del plazo establecido en la cláusula NOVENA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de **“EL MUNICIPIO”** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Validar la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que **“EL MUNICIPIO”** le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia **de manera gratuita** para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a **“EL MUNICIPIO”**, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que **“EL MUNICIPIO”** proporcione a **“LA SECRETARÍA”** para la consecución del objeto del presente Convenio.

- 7) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**, conforme al programa de trabajo que se indica en la cláusula PRIMERA, inciso n).

Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione **“EL MUNICIPIO”**, o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- 10) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 11) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- 12) Adjudicar a favor de **“EL MUNICIPIO”**, los bienes embargados por **“LA SECRETARÍA”** en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre **“LA SECRETARÍA”**.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, **“EL MUNICIPIO”** será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **“EL MUNICIPIO”**, en los que exista resolución que obligue a **“LA SECRETARÍA”** a pagar algún monto al contribuyente, **“LA SECRETARÍA”**, podrá compensar con **“EL MUNICIPIO”** el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio.

- 13) Coadyuvar, con **"EL MUNICIPIO"** para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones.
 - a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para **"EL MUNICIPIO"**, el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

Dichos expedientes serán entregados a **"EL MUNICIPIO"**, por conducto del Centro de Servicios Fiscales de Atlacomulco y la Delegación de Fiscalización de Toluca, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de **"EL MUNICIPIO"**.
- 19) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 20) Capacitar a los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de **"EL MUNICIPIO"** en los sistemas informáticos que **"LA SECRETARÍA"** desarrolle.

II. De **"EL MUNICIPIO"**.

- 1) Enviar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite la Dirección General de Recaudación o sus Direcciones de área, así como la Delegación Fiscal Toluca o el Centro de Servicios Fiscales Atlacomulco dependientes de **"LA SECRETARÍA"**, relacionada con las facultades convenidas.
- 3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, se abstendrá de recibir pagos o ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, en relación con el padrón de contribuyentes que administre **"LA SECRETARÍA"**, excepto las relacionadas con la atención a contribuyentes y emisión de Formatos Universales de Pago.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a **"LA SECRETARÍA"** cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.

- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de **"LA SECRETARÍA"** en el que hayan quedado resguardados.

Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, **"EL MUNICIPIO"** está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a **"LA SECRETARÍA"**, en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a **"EL MUNICIPIO"** y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.

- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura Estatal.
- 7) Poner a disposición de **"LA SECRETARÍA"** las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES.

SEXTA.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 10 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por **"LA SECRETARÍA"**.

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue **"EL MUNICIPIO"**, se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DEL PAGO.

SÉPTIMA.- De la recaudación efectiva obtenida, **"LA SECRETARÍA"** descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor.
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- c) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.

REPORTES DE INFORMACIÓN.

OCTAVA.- **"LA SECRETARÍA"** a través de la Dirección General de Recaudación presentará a **"EL MUNICIPIO"** mensualmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y documento impreso, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas, devoluciones y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por **"LA SECRETARÍA"**, el importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

En caso de inconformidad, **"EL MUNICIPIO"** lo hará del conocimiento de **"LA SECRETARÍA"**, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA.

DEL PROCEDIMIENTO DEL PAGO.

NOVENA.- El Importe efectivamente recaudado por concepto del Impuesto Predial a través de **"LA SECRETARÍA"** mediante las instituciones del sistema financiero mexicano y establecimientos comerciales autorizados será depositado a **"EL MUNICIPIO"**, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, a la cuenta que enseguida se señala:

Beneficiario: MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO

Banco: BBVA BANCOMER

Cuenta: 0167757506

CLABE: 012420001677575069

DE LA CONCILIACIÓN.

DÉCIMA.- **"EL MUNICIPIO"** analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) b) y c) de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a **"LA SECRETARÍA"** mediante escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que **"LA SECRETARÍA"** le haga entrega del informe a que refiere la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **"LA SECRETARÍA"** en un plazo de diez días hábiles siguiente a aquel en que reciba por parte de **"EL MUNICIPIO"** el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, **"LA SECRETARÍA"** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **"EL MUNICIPIO"** en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de “EL MUNICIPIO” en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda “LA SECRETARÍA” en cumplimiento a la cláusula OCTAVA.

“EL MUNICIPIO”, mediante los mecanismos que determine “LA SECRETARÍA”, enterará el importe que corresponda a “LA SECRETARÍA” por los conceptos establecidos en la cláusula SÉPTIMA.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

DÉCIMA PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que “EL MUNICIPIO” le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SECRETARÍA”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD.

DÉCIMA TERCERA.- “LA SECRETARÍA” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México y en caso de que utilice los emblemas de “EL MUNICIPIO”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que “EL MUNICIPIO” emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD.

DÉCIMA CUARTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “EL MUNICIPIO” en ejercicio de sus facultades.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA.- Las autoridades fiscales de “LA SECRETARÍA”, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- En virtud del presente Convenio “LAS PARTES” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “LAS PARTES” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de “LAS PARTES” a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “LAS PARTES”, si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de “LAS PARTES” de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

Con independencia del plazo anterior, “LAS PARTES” acordarán el periodo en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de **"LAS PARTES"** a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SEXTA de este documento.

MODIFICACIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Adendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA NOVENA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre **"LA SECRETARÍA"** y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a **"EL MUNICIPIO"** no se le considerará como patrón sustituto, por lo que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **"LA SECRETARÍA"**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a **"EL MUNICIPIO"**.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.

VIGÉSIMA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

VIGENCIA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años y entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2013, en caso de que **"LAS PARTES"** así lo decidan, podrá prorrogarse mediante escrito que se dirija una a la otra dentro de los 30 (treinta) días previos al término del citado periodo. Asimismo podrá darse por terminado en los casos previstos en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del presente Convenio.

En caso de dar por terminado el Convenio, **"LAS PARTES"** acordarán el periodo en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses.

PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en su caso, en la "Gaceta Municipal".

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **"LAS PARTES"** firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los 20 días del mes de noviembre de 2012.

POR "LA SECRETARÍA"

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS.
SECRETARIO DE FINANZAS
(RUBRICA).

POR "EL MUNICIPIO"

C.P. ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TEMASCALCO,
ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

C. CARLOS DAVID CHÁVEZ ZALDIVAR
SÍNDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

C.D. JUAN MANUEL RUIZ RUIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

SERGIO JAVIER QUINTANA RAMÍREZ
TESORERO MUNICIPAL
(RUBRICA).



Toluca de Lerdo, México a 11 de septiembre de 2012

C. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS

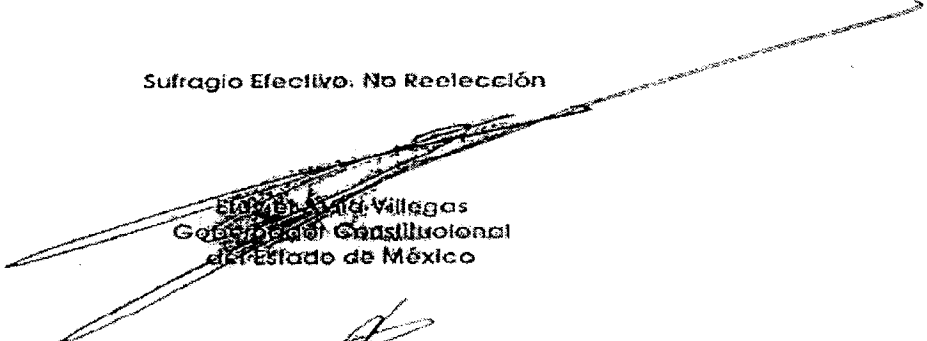
Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

SECRETARIO DE FINANZAS

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección



Enrique Peña Nieto Villagas
Gobernador Constitucional
del Estado de México



Erasto Martínez Rojas
Secretario General de Gobierno

Partida número 203A-00000

Registrado bajo el número 036 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la
Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal
el 11 de septiembre de 2012

El Director General de Personal



HÉCTOR SOLÓRZANO CRUZ



"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

EL QUE SUSCRIBE **C. D. JUAN MANUEL RUIZ RUIZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO, MÉXICO CON FUNDAMENTO EN EL TÍTULO IV, CAPÍTULO I ARTÍCULO 91 EN SU FRACCIÓN X, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR-----

CERTIFICA

QUE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEMASCALCINGO, MÉXICO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, REUNIDOS, EN EL RECINTO OFICIAL DE CABILDO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL LOS C. ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. CARLOS DAVID CHÁVEZ ZALDIVAR, SÍNDICO MUNICIPAL, C. VIOLETA MORALES BAUTISTA, C. ALFREDO AMBROSIO DE JESÚS LÓPEZ, C. LAURA GISELA CARBAJAL GARCÍA, C. VALDEMAR LÓPEZ URZÚA, C. LILIA DE LA O BELLO, C. ADOLFO GARDUÑO PIÑA, C. MARÍA DE LA O VÁZQUEZ, C. ABELARDO LEZAMA PLATA, C. ESPERANZA WENDOLIN BELLO GUTIERREZ, C. JOSÉ LUIS ÁLVAREZ GARCÍA, 1º 2º 3º 4º 5º 6º 7º 8º 9º 10º REGIDORES RESPECTIVAMENTE, PARA EFECTO DE LA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, LA CUAL SE ASENTÓ EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA.

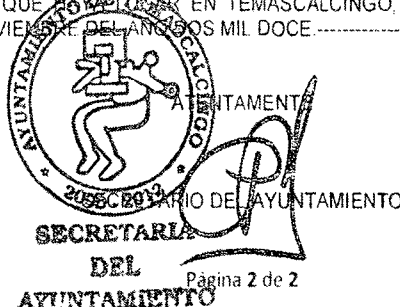
1

5. Propuesta y Aprobación para la Firma del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria que celebran el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas y el Ayuntamiento de Temascalcingo.

ACUERDO TRES: En uso de la palabra el **C. P. Rogelio Enrique Valdez Valdez** Presidente Municipal Constitucional, expresa: Que para continuar con el siguiente punto del orden del día marcado con el número 5; Con el objeto de la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, se pone a consideración de los integrantes de este cabildo, la Propuesta y Aprobación para la Firma del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria que celebran el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas y el Ayuntamiento de Temascalcingo.

En uso de la palabra el **C.D. Juan Manuel Ruiz Ruiz** Secretario Del Ayuntamiento, expresó: Si están de acuerdo con ello favor de manifestarlo levantando la mano. Se informa al Presidente que este punto ha sido **APROBADO POR UNANIMIDAD**.

LA PRESENTE CERTIFICACION ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL SELLADA Y COTEJADA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY, EXPIDIÉNDOSE PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HA DE DAR EN TEMASCALCINGO, MÉXICO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE-----

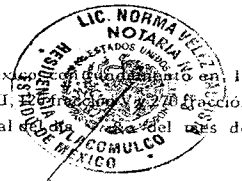


Página 2 de 2



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 DE JULIO DEL AÑO 2009

El Consejo Municipal Electoral de TEMASCALCINGO, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 125 fracciones VI y VII, 126 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México; así como los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal del día 5 de Julio del presente año, otorga la presente:



CONSTANCIA DE MAYORÍA

Al C. ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ

Como PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO, para el periodo Constitucional que comprende del día 18 de Agosto del año 2009 al día 31 de Diciembre del año 2012, postulado por PRI, PVEM, NA, PSD, PED, CANDIDATURA COMUN como integrante de la planilla legalmente registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 5 de Julio del año 2009.

TEMASCALCINGO, México a 8 del mes de julio del año 2009.

PRESIDENTE
C. JOSEFINA MANUEL SÁNCHEZ



SECRETARIO
C. GLORIA D. MENDOZA DE LA CRUZ



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 DE JULIO DEL AÑO 2009

El Consejo Municipal Electoral de TEMASCALCINGO, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 125 fracciones VI y VII, 126 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México; así como los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal del día 8 del mes de Julio del presente año, otorga la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

Al C. CARLOS DAVID CHAVEZ ZALDIVAR

Como SINDICO PROPIETARIO, para el periodo Constitucional que comprende del día 18 de Agosto del año 2009 al día 31 de Diciembre del año 2012, postulado por PRI, PVEM, NA, PSD, PED, CANDIDATURA COMUN como integrante de la planilla legalmente registrada para la Elección Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el día 5 de Julio del año 2009.

TEMASCALCINGO, México a 8 del mes de julio del año 2009.

PRESIDENTE
C. JOSEFINA MANUEL SÁNCHEZ



SECRETARIO
C. GLORIA D. MENDOZA DE LA CRUZ



El que suscribe C.P. ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Temascalcingo, Estado de México y con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 Fracción VI y 49 de la Ley Orgánica Municipal.

Se otorga el Presente **Nombramiento** de

TESORERO MUNICIPAL

AL C. SERGIO JAVIER QUINTANA RAMÍREZ

A fin de que de cumplimiento con sus atribuciones y funciones, establecidas en la Legislación Estatal, en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos que de ellos emanan.

Temascalcingo, México, a 18 de Agosto de 2012.



El que suscribe C.P. ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Temascalcingo, Estado de México y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 Fracción VI y 49 de la Ley Orgánica Municipal.

Se otorga el Presente **Nombramiento** de

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

AL: DR. JUAN MANUEL RUIZ RUIZ

A fin de que de cumplimiento con sus atribuciones y funciones, establecidas en la Legislación Estatal, en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos que de ellos emanan.

Temascalcingo, México, a 19 de Abril de 2012.





Toluca de Lerdo, México, 21 de agosto de 2012
203B13000/557/2012

LIC. ADRIÁN GUARNEROS TAPIA
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio número 20311A000/0277/2012 de fecha 31 de julio del año en curso, dirigido al C. Director General de este Instituto, mediante el que nos solicita la "opinión técnica" de procedencia, respecto a lo que establece el artículo 13 de Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para asumir las facultades municipales establecidas en las fracciones VI, VII y XI del artículo 171 del Código de origen, me permito emitir las siguientes consideraciones:

1. Las facultades y obligaciones que confiere el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios a los 125 ayuntamientos de la entidad, transcritas en los incisos A, B y C de su comunicado, regulan gran parte de la actividad catastral a cargo de los ayuntamientos y son ejercidas precisamente por las unidades administrativas municipales de catastro, por lo que de llevarse a cabo esta transferencia total o parcial de facultades, esta área tendería a su desaparición, aspecto que creo no estaría considerado dentro de los acuerdos de voluntades contenidos en los convenios de la naturaleza del que nos ocupa.
2. El desarrollo de todas y cada una de las actividades catastrales conferidas en los ordenamientos citados, actualmente están contenidas y reguladas en las Normas Institucionales de Competencia Laboral denominadas Registro Catastral de Inmuebles (RCI) y Valuación Catastral de Inmuebles (VC), existiendo un programa de autodiagnóstico, capacitación, evaluación y certificación de competencias laborales dirigido a los servidores públicos de todas las unidades administrativas de catastro que hay en el Estado, a efecto de que cuenten con personal certificado en alguna o todas las unidades de competencia laboral que conforman a las Normas antes indicadas, por lo que consideramos que los municipios de la Entidad cuentan con personal calificado para desempeñar las funciones que se pretenden ejecutar por autoridades estatales mediante convenio.
3. Respecto a la pretensión de asumir algunas funciones en materia catastral por parte de los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas, me permito emitir las siguientes precisiones relacionadas con cada uno de los diez incisos indicados:

I.- La validación y análisis de información de los registros gráfico y alfanumérico que proporcionen el municipio o el IGCEM, consideramos que realizar análisis estadísticos y de índole similar es realmente la función del equipo de verificadores integrado para estos efectos, no así la validación por tratarse de una actividad que requiere de ciertos conocimientos con mayor mas especialidad que los relacionados a los verificadores.

II.- Este requerimiento desde luego que debe formar parte de su Convenio de colaboración, en los aspectos relacionados con el ámbito municipal.

III.- Esta actividad ya está realizada en la totalidad del territorio del estado, y en caso de requerir algunas propuestas de modificaciones, el procedimiento está previsto en los ordenamientos aplicables, solo que es una facultad exclusiva de los ayuntamientos y se requiere aprobación de la Legislatura, por lo que se tendría que elaborar de manera conjunta con las autoridades catastrales municipales y revisión y validación de las Delegaciones Regionales del IGCEM, en términos de la normatividad aplicable.

IV.- Totalmente de acuerdo, esta sí es función de los verificadores, con base en la cartografía catastral y elementos gráficos o alfanuméricos con que cuente el municipio.

V, VI y VII.- IDEM al anterior.

VIII.- Con fundamento en lo que establece el artículo 172 del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 17 de su Reglamento, consideramos que definitivamente esta función no es posible llevarse a la práctica por los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas, ya que en cualquier caso y para inmuebles de cualquier superficie, se requiere de la firma y procesamiento por parte de personal Certificado en la Unidad de Competencia Laboral denominada "Levantamiento Topográfico Catastral de Inmuebles".

IX.- Esta actividad no requiere de la participación de personal especializado, ya que en todo caso se realiza de manera automática a través del Sistema de Gestión Catastral (SGC) o del Sistema de Información Catastral (SIC) que el IGCEM proporciona a las autoridades catastrales municipales en periodos anuales y actualizados con la información de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes, basta informar a las áreas de ingresos los resultados de las actualizaciones.

X.- Totalmente de acuerdo, consideramos que esta es la principal y más importante función de los verificadores, con base en la información "verificada en campo" alimentar a los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal y tramitar el cobro derivado de las actualizaciones detectadas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, manifestándonos a sus órdenes por cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

Victor M. Jaramillo
VICTOR M. JARAMILLO DA SILVA
DIRECTOR DE CATASTRO



Mtro. Miguel Angel Cortez Alarcón, Director General del IGCEM
Archivo

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ENGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Toluca, Méx., a 31 de Julio de 2012

Oficio Número: 20311A000/0277/2012

ING. MIGUEL ÁNGEL CORTEZ ALARCÓN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN
E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL
P R E S E N T E

Con el fin de atender la petición del Municipio de Acambay para suscribir el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la recaudación y fiscalización del Impuesto Predial y sus accesorios legales, con el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas y dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se solicita la opinión técnica de procedencia referido en dicho artículo por parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM).

En el citado Convenio, se pretende convenir las siguientes funciones en materia de catastro reservadas al ayuntamiento en términos del artículo 171 de Código Financiero del Estado de México y Municipios (CFEMyM), y que serán ejercidas en forma conjunta o independiente por una parte el H. Ayuntamiento de Acambay y por la otra el Gobierno del Estado de México por conducto de la secretaria de Finanzas:

- A. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráficos y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio de estos municipios (fracción VI).
- B. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los terminos de los ordenamientos correspondientes (fracción VII).
- C. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles (fracción XI).

Para dar cumplimiento a lo anterior, me permito informarle que se pretende que los verificadores adscritos a la Secretaría de Finanzas realicen las siguientes actividades en materia catastral:

- I. Validar y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno, de construcción y total, proporcionada por el Municipio o el IGECEM.
- II. Requerir información al municipio o al IGECEM relacionada con el punto anterior.
- III. Elaborar mapa de zonificación del municipio.
- IV. Seleccionar zonas o manzana para realizar la verificación.
- V. Selección de los predios sujetos a verificación.
- VI. Verificación de predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las constancias de habilitación firmadas por la Dirección General de Recaudación o las áreas designadas por ésta conforme a las atribuciones conferidas.
- VII. El verificador realiza una primera verificación sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción respecto a las contenidas en su plano base y llenado de formato.
- VIII. Levantamientos topográficos cuando el inmueble comprenda una superficie inferior a dos mil metros cuadrados de manera directa.
- IX. Realizar cálculo del Valor Catastral y determinación de diferencias.
- X. La información obtenida por los verificadores se remite al municipio para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. ADRIÁN GUARNEROS TAPIA

Dado

C. C. P. Lic. Dulce Valdes Gonzalez - Directora de Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares.
Archivo